

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420220045800

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

Aclarase el hecho séptimo de la demanda y, de ser el caso, adecúese la pretensión a. del numeral 1.1., en el sentido de especificar de qué manera se exteriorizó la voluntad de la acreedora en declarar vencido el plazo de la obligación ejecutada a partir del 20 de junio de 2022.

Lo anterior, dado que la cláusula aceleratoria pactada en el instrumento de cobro es de carácter facultativa y por ende requiere determinarse el momento exacto desde el cual se hizo uso de la misma, con la notificación a la parte demandada sobre ello.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.